GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

4a SECCIÓN:
OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVIII - TOMO DXLIV - **Nº 85**
CORDOBA, (R.A.) **MIERCOLES 05 DE MAYO DE 2010**

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS
Ley 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente Nro. 0535-077548/2006 PENNISI FABRICIO EDUARDO Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sra. PENNISI FABRICIO EDUARDO , DNI N 24975570 sobre un inmueble de 1500 metros cuadrados ubicado en calle Pringles y Lòpez y Planes s/n Salsipuedes, Rìo Ceballos, Departamento Colòn, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte: con calle Pringles , en su costado Sur con calle Lòpez y planes y Lotes 28 a 26, en su costado: Este con Lotes 13 y 24 y en su costado Oeste con Lotes 26 y 8, siendo el numero de cuenta de la parcela antes mencionada N 130400542253, siendo titular de la cuenta según informe a fs. 16 el Sr. ORIHUELA S. GREGORIO Y OTROS cita al titular de cuenta mencionado y a los titulares registrales ORIHUELA SANTIAGO CESAR (SUS SUCESORES) ORIHUELA ANGEL, ORIHUELA MARCELINO, ORIHUELA DE RODRÍGUEZ ANGELA, ORIHUELA GREGORIO RAFAEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad a su cargo(sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150 . Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 25/03/2010. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción…"

5 días – 6891 - 12/5/2010 - s/c.-

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 35218 - CÓRDOBA, 23 de abril de 2010 - VISTO: Lo dispuesto por el art. 20 Bis de la Ley 6468 (t.o.Ley 8404) que textualmente expresa: "Diferimiento de aportes. Cuando el Fisco de la Nación, entidades Autárquicas, Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de la Provincia, iniciaren juicios persiguiendo el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas, podrá diferirse el pago de los aportes previstos por el artículo 17 de la presente ley. En tales supuestos, la Caja deberá establecer – mediante Resolución- las exigencias generales para acceder a la prórroga y la oportunidad en que ingresará el aporte".- Y CONSIDERANDO: Que la norma legal citada autoriza a la Caja a reglamentar las condiciones en que se abonarán los aportes en los juicios que inicien el Fisco de la Nación Entidades Autárquicas, Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de la Provincia para el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas, en los casos que dichos entes soliciten el diferimiento de su pago, conforme lo prevé la normativa citada. Por ello y las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley 6468 (t.o Ley 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) 1º) Los juicios que inicien el Fisco de la Nación, entidades Autárquicas, Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de la Provincia, para el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas, en los que se solicite el diferimiento para el pago de los aportes previstos en el artículo 17 de la Ley 6468 (t.o Ley 8404), deberán ser autorizados por la Caja.- 2º) Obtenido el diferimiento solicitado, cada uno de los juicios que se inicien deberán registrarse en una planilla por cada abogado o procurador de la actora.- 3º) En la planilla mencionada se consignará la carátula de cada juicio, el monto de la demanda y los aportes, el nombre y número de afiliación del abogado o procurador, el mes en que se presentará la demanda en el Juzgado y la suma total de los aportes que corresponden a dicha planilla. Esta planilla será intervenida con el sello y firma del funcionario autorizado por la Caja en cuyo poder quedará un duplicado.- 4º) Los Tribunales recibirán y darán trámite a los juicios, sin el pago previo de los aportes, siempre que se cumplan los siguiente requisitos: a) se deposite en la Secretaria del Tribunal, donde se inicie la demanda, el original de la planilla visada y numerada por la Caja; b) que en dicha planilla se encuentren detallados todos los datos especificados en el punto 3º) de la presente; c) que con cada demanda se incluya una declaración jurada del letrado en la que conste que ese juicio se encuentra registrado en la planilla referida en el punto a).- 5º) Dentro de los Seis (6) Meses de visada la planilla por la Caja, deberán efectuar el pago total de la misma, efectivizando dicho pago en la sede de la Caja de Abogados, sita en calle 27 de Abril 842 de la ciudad de Córdoba, a fin de poder realizar el control del mismo y la correcta imputación a nombre del abogado o procurador interviniente. Si dentro de ese término la actora no hubiere abonado, por cualquier causa, el capital adeudado, será a su cargo el pago de los aportes que correspondan, con los intereses pertinentes. El incumplimiento de la obligación autoriza a la Caja a efectuar una liquidación con los recargos establecidos en el párrafo anterior, la que deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días siguientes y tendrá los efectos previstos en el art. 25 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404.- 6º) La inobservancia de la presente normativa autoriza a la Caja a denegar la visación de posteriores planillas.- II) La presente reglamentación no comprende el aporte previsto en el artículo 17 inciso b) de la Ley 6468 (t.o Ley 8404) - patrocinio letrado de la parte demandada - el que debe abonarse en la primera intervención del profesional.- III) Derógase toda otra resolución anterior que se oponga a la presente, con excepción de las Resoluciones nºs. 22742 y 22743, ambas de fecha 8 de febrero de 2001, las que mantienen su vigencia.- IV) Protocolícese y notifíquese.-

N° 9549 - $ 296.-

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

En Expediente N° 0002-027712/2007 en el que Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba propicia el pase a retiro obligatorio por incapacidad provisoria y reserva de cargo a favor del señor Ex Cabo Juan Pablo Rivera Domínguez D.N.I. 23.654.598 mediante la presente, cita al encartado a comparecer ante la Comisaría 7ma. Situada en calle Antonio del Viso N° 756 de B° Alta Córdoba, en el término de (02) dos días hábiles administrativos desde su notificación, a los fines de tomar conocimiento de la Resolución N° 271568/05, debiendo entrevistar al encargado de Personal de esta Dependencia Policial a mi cargo, queda Ud. debidamente notificado bajo apercibimiento de ley sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia. Marcelo Pablo Levy – Jefe de Comisaría 7°.

5 días – 9775 – 12/5/2010 - s/c.

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
CRIA. SEC. 4°

Visto: … Considerando: ... Resuelve: 1.- No hacer lugar al pago del Subsidio Policial por el fallecimiento del Agente (f) Félix Gregorio Achával, M.I. N° 10.171.673, solicitado por la señora María Cristina Peralta, M.I. N° 12.996.605, por resultar legalmente improcedente en los términos del Art. 116° de la Ley N° 6702/82. 2.- Al Departamento Administración del Personal, a los fines que se notifique a la causante del contenido de la presente y demás efectos. 3.- Protocolícese. Jefatura de Policía, 28 de Diciembre de 2009. Resolución N° 46.113/2009. Crio. Gral. Daniel Alejo Paredes – Jefe de Policía.

5 días – 9725 – 12/5/2010 - s/c.

PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las Actuaciones Administrativas "318/09" la Directora de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Dra. Ana María Becerra, resuelve: Informe de Cierre del Sumario Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: Planteo: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 273/07, en función de lo previsto en el ARt. 71 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif..), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente sumario seguido en contra de: I) Individualización del Imputado: Gerardo Luís Camillucci, personal policial con jerarquía de Oficial Subinspector, ingresó a la Repartición el 01/03/1993, adscripto a la U.R.D. Juárez Celman, de la Policía de la Provincia de Córdoba, argentino, de 35 años de edad, nacido en la provincia de Córdoba, el día 14 de Setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro,

D.N.I. N° 24.003.284; por el hecho que a continuación se relata: II) El Hecho: Con fecha 01/05/2003, el encartado solicito licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término de dos años, iniciándole el Expte. N° 200328/03, el cual mediante la resolución 3026403, fue autorizado a usufructuar dicha licencia por la Jefatura de Policía, debiendo reintegrarse al servicio efectivo con fecha 01/03/2005. No presentándose a trabajar como estaba estipulado, por lo cual se le cursaron citaciones a su domicilio a fin de justificar su inasistencia laboral por el término de dos años más, una de ellas con fecha 11/09/2007 al domicilio de su padre, el Sr. Roberto Camillucci, quien manifestó que su hijo Gerardo desde que saco la licencia se encuentra en Italia y le había manifestado en las últimas comunicaciones telefónicas, que no pensaba regresar el país. Incurriendo el Oficial Gerardo Luis Camillucci, en un abandono de servicio mayor a 48 horas ya que desde el año 2005 a la fecha, 14/04/2010 no se ha presentado a regularizar su situación laboral. III) La Prueba: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: Testimonial: Sr. Roberto Mario Camullucci a fs. 14 Documental Instrumental e Informativa: Nota N° 352 U.R.D. Juárez Celman a fs. 01, nota s/n a fs. 08 y nota s/n a fs. 12, citación Gerardo Luís Camillucci a fs. 02 y a fs. 09, base de datos de personal a fs. 03, Nota N° 2397 del Depto. Administración de Personal a fs. 05/06, Expediente N° DVII-1692/07 procedente del Departamento Administración de Personal a fs. 10, Planilla Constancia de Servicios a fs. 20, concepto funcional a fs. 24 y publicación de BOLETIN OFICIAL de fecha 05/04/2010 a fs. 25. IV) Declaración del Imputado: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye, con los recaudos del Art. 57 del R.R.D.P. vigente, el encartado fue citado mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL a fs. 24, de fecha 05/04/2009, para que en el término de dos días hábiles administrativos presentara a declarar, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de continuarse con el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) a la cual no compareció. Análisis V) Opinión fundada y encuadramiento de la falta: el análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado, Oficial Subinspector Gerardo Luís Camillucci en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, el encartado en el año 2003, solicito la autorización para gozar de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, la cual mediante el Expte. N° 200328/03 y Resolución 3026403, a fs. 20, fue autorizada por la Jefatura de Policía la cual comenzó a gozar con fecha 01/05/2003, debiendo reintegrarse con fecha 01/03/2005. Cosa que no hizo por lo cual y debido a que la misma ya había finalizado en el año 2005, le fueron cursadas varias citaciones por el plazo de dos años sin tener notifica alguna del mencionado Oficial, hasta que con fecha 11/09/2007, cuando fue citado nuevamente al domicilio de su padre en calle María Acosta N° 349 de la ciudad de La Carlota, a fs. 09, el Sr. Roberto Camillucci a fs. 14 dijo que su hijo Gerardo desde que saco la licencia viajo con su familia, esposa y dos hijos, a Italia más precisamente a la zona de Macherata donde trabaja en una fábrica de muebles, que este le manifestó en las últimas comunicaciones telefónicas que mantuvieron que su regreso al país va a ser con motivos de visita y que no sabe si se va a reincorporar a la policía. De la investigación administrativa realizada, y las pruebas colectadas en el presente sumario se ha podido establecer que desde la finalización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por Camillucci de fecha 01/03/2005, hasta la fecha 11/09/2007, cuando recién después de dos años se pudo conocer el paradero del Oficinal mencionado, al entrevistar al padre del mismo quien dijo que este se encontraba en Italia con su familia trabajando, han pasado más de dos años sin tener registro alguno de su ausencia, el cual nunca regularizo su situación laboral, desde el mes de Marzo del año 2005, hasta el mes de Abril del presente año 2010. No existiendo constancias en autos de algún tipo de interrupción de dicha ausencia al servicio. De esta manera se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa achacable por el hecho que se le atribuye en este caso en particular, puesto que se ha determinado en base a las constancias de autos, que el inculpable ha faltado al servicio sin causa justificada, en el período de tiempo que se detallara up supra y el cual supera ampliamente las cuarenta y ocho horas consecutivas, incurriendo con ello en un "abandono de servicio por un período de tiempo mayor a 48 horas" falta de naturaleza gravísima prevista en el Art. 15° inc. 19 del R.R.D.P. vigente. Así surge indudable responsabilidad achacable al sumariado, toda vez que la inconducta desplegada por la misma no solamente constituye una Falta Gravísima prevista en el Art. 15 inciso 19° del R.R.D.P. (Anexo "A" – Decreto 1753/03 y modificatorias), sino que evidencia que no se trata de algo circunstancial, ya que ha demostrado en forma asidua una total falta de interés por el servicio, por cuanto habría faltado al mismo por un término ampliamente superior a 48 hs. sin presentar justificativo alguno pese habérselo citado para regularizar su situación laboral; resultando procedente la imposición de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° R.R.D.P.). En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, es dable tener en cuenta que el inculpable posee un último Concepto Funcional de fecha 11/3/2003 de "Muy Bueno" emitido por el Comisario My Alberto Sueldo 2° Jefe de la U.R.D. Juárez Celman, a fs. 24 y con respecto a los antecedentes disciplinarios en los últimos doce (12) meses, no registra a fs. 20. Por otra parte, no se observan circunstancias agravantes que deban merituarse. Conclusión: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia el hecho enrostrado y la participación responsable del Oficinal Subinspector Gerardo Luís Camillucci, M.I. N° 24.003.284, en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una "Resolución Condenatoria" en contra del imputado, por infracción al Art. 15 inciso 19° del R.R.D.P. (Decreto 1753/03 y modificatorias). Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 27 de Abril de 2010. Sub. Comisario Abog. Marcela A. Márquez – Tribunal de Conducta.

3 días – 9698 – 7/5/2010 - s/c.

LICITACIONES

EPEC - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA N° 381 APERTURA : 12.05.10 HORA: 11.- OBJETO: "ADQUISICION DE MEDALLAS DE ORO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE 25 AÑOS DE SERVICIO EN EPEC." PRESUPUESTO OFICIAL: $ 664.411,00.-; PLIEGO SIN VALOR: REPOSICION DE SELLADO: $ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, Bv. Mitre Nº 343 - 1° Piso de 7:30 a 12:30 horas, Córdoba.

2 días - 9881 - 6/5/2010 - $ 100.-